



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO V**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2023, hasta el 31 de julio 2024.**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	226.802,59	9.977,73
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	232.795,50	10.242,43
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....		
	233.294,70	10.263,65
Ovejeros.....	235.220,19	10.381,34
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....		
	241.999,04	10.640,45
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	243.592,50	10.716,69
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....		
	251.048,17	11.036,28
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....		
	252.615,74	11.130,78
Mecánicos tractoristas.....	265.666,92	11.687,07

IF-2023-95629464-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	250.040,45
Capataces.....	275.808,60
Encargados.....	290.949,87

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.